

2023-073

Auto interlocutorio número 048

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Correspondió a este despacho. demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **ALBA LUCÍA ARCILA PACHÓN**, en representación del menor **SEBASTIÁN CURE ARCILA**, a través de la Defensoría de Familia de esta ciudad, en contra de **MIGUEL EDUARDO CURE MARTÍNEZ**, en calidad de padre del citado, por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde septiembre de 2019, hasta la fecha.

Como título ejecutivo se presentó el acta de conciliación realizada en la Defensoría de Familia de esta ciudad, el 16 de agosto de 2019, que fijó alimentos en favor del menor en cuantía de \$680.963.00 mensuales, pagaderos a partir de agosto de ese año. (Folio 18 demanda).

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor del menor demandante, valores por los cuales se librarán mandamientos de pago, descontando el valor de \$340.481.00, correspondientes a la prima extralegal de julio de 2019, que fue incluida, pero los alimentos se fijaron a partir del mes de agosto.

Solicita la parte actora el decreto de medida cautelar, por lo que se accederá y se decretarán las siguientes:

El embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el demandado al servicio de la “**ARMADA NACIONAL**”, correo: dasleg@armada.mil.co , que pondrá a disposición el pagador, en la cuenta que el juzgado tiene en el banco Agrario de esta ciudad.

Se oficiará a las autoridades de Migración Colombia, para la inscripción de la prohibición de salida del país del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **MIGUEL EDUARDO CURE MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades:

a)

Por la suma de \$18.486.947.00 correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado desde septiembre de 2019, hasta la fecha.

b)

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

c)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, al correo electrónico, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el demandado al servicio de la “**ARMADA NACIONAL**”, correo: dasleg@armada.mil.co , que pondrá a disposición el pagador, en la cuenta que el juzgado tiene en el banco Agrario de esta ciudad.

Líbrese oficio, solicitando certificación sobre los ingresos actuales que percibe el demandado.

CUARTO: OFICIAR a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al

demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

QUINTO: AUTORIZAR al Defensor de Familia adscrito al despacho, para actuar en nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975e85fe700dfeaf523b1fa418f52f43056e518d32d57d8ac9c60db7a480d59d**

Documento generado en 17/03/2023 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>